

Headquarters (Belgium)

Boulevard Saint Michel, 28
B-1040 Brussels

Italy – Piazza Duomo 20

I-20122 Milan

Spain – Avenida Diagonal 534

E-08006 Barcelona

NOTA INFORMATIVA #23-2026

Bruselas, 6 de abril de 2026

Esta nota informativa es especialmente relevante para aquellos asociados a ANMOPYC que exporten o que tengan intención de exportar a los EE.UU.

Modificación a los aranceles al acero y productos derivados del acero

Desde marzo del año pasado, los EE.UU. aplican aranceles adicionales del 50% a las importaciones, entre otros, de ciertos productos de acero y productos derivados del acero. Estos aranceles aplican a múltiples productos de entre otros el capítulo 84 exportados desde España a los EE.UU.

Modificaciones a la medida que impone los aranceles adicionales: A través de una proclamación presidencial del 2 de abril de 2026¹, se realizan las siguientes modificaciones a la medida vigente:

- Los artículos fabricados íntegra o casi íntegramente de aluminio, acero o cobre pagarán un arancel fijo del 50% **sobre su valor total en aduana** – por ejemplo, bobinas de acero y láminas de aluminio. Véase lista de productos en el anexo I-A.
- Los **artículos derivados** fabricados sustancialmente de acero, aluminio o cobre pagarán un arancel fijo del 25% **sobre su valor total en aduana con independencia del contenido de acero**. Véase lista de productos en el anexo I-B.
- Determinados equipos industriales con alto contenido metálico pagarán un 15% hasta 2027. Véase lista de productos en el anexo III.
- Los productos fabricados en el extranjero, pero íntegramente con acero, aluminio y cobre estadounidenses, estarán sujetos a aranceles reducidos del 10%.
- Los **productos fabricados con un 15% o menos de acero**, aluminio o cobre **dejarán de estar sujetos** a los aranceles sobre metales de la Sección 232.

Detalles adicionales sobre las modificaciones:

¹ Disponible en <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2026/04/strengthening-actions-taken-to-adjust-imports-of-aluminum-steel-and-copper-into-the-united-states/>

- El arancel ad valorem adicional impuesto conforme a la Sección 232 entre otros sobre los productos de acero y los artículos derivados de acero **se aplicará al valor en aduana total del producto importado, con independencia del contenido metálico.**
- Los productos clasificables bajo las partidas **84 y 85** sujetos a los aranceles adicionales del **25%** están enumerados en el anexo I-B a la proclamación presidencial – véase páginas 17 a 20 del documento <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2026/04/Metals-ANNEXES-I-A-I-B-II-III-IV.pdf>
- A los productos **enumerados en el anexo III** a la proclamación presidencial, p. ej. los elevadores y transportadores de acción continua, de tipo cinta, para mercancías o materiales, clasificables bajo la partida 8428.33.00, **se les aplicará un arancel adicional reducido hasta el 31 de diciembre del 2027** – véase páginas 40 y 41 del documento <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2026/04/Metals-ANNEXES-I-A-I-B-II-III-IV.pdf> – tal como dispone el punto 5 de la proclamación presidencial. El arancel reducido será “determinado por el arancel ad valorem ... vigente del producto conforme a la Columna 1 del HTSUS (arancel de la Columna 1), tal como se establece en la cláusula (5) de esta proclamación, salvo que se aplique un arancel inferior conforme a la cláusula (5)(b) de esta proclamación o un arancel superior conforme a la cláusula (5)(c) de esta proclamación. Para los productos cuyo arancel de la Columna 1 sea inferior al 15%, la suma del arancel de la Columna 1 y del derecho ad valorem adicional de la Sección 232 ... **será del 15%**. Para los productos cuyo arancel de la Columna 1 sea al menos del 15%, el derecho ad valorem adicional de la Sección 232 que se imponga **será del 0%**,” (énfasis añadido)
- De acuerdo con el punto 9 de la proclamación presidencial, los productos especificados en los anexos de la proclamación, excepto aquellas clasificables en los capítulos 72, 73, 74 y 76 del Arancel Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), **que contengan menos del 15% del peso total de los metales correspondientes, no estarán sujetas a los aranceles adicionales impuestos por esa proclamación.**
- **Se permite el duty drawback**, bajo ciertas condiciones establecidas en el punto 13 de la declaración. Si las cumple, el importador estadounidense no pagará (o se le devolverán) los aranceles adicionales si incorpora p.ej. una uña de acero al cazo de una excavadora que se exporte fuera de los EE.UU.

Entrada en vigor de las modificaciones: 6 de abril de 2026.

Para cualquier cuestión relacionada con esta Nota Informativa, no duden en contactar a:
Marius Bordalba (marius.bordalba@tradelawmanagement.com)

N.B. – La información y valoraciones contenidas en este documento no constituyen una opinión jurídica. Este documento está actualizado a la fecha de publicación de la Nota Informativa indicada en la primera página y no incluye modificaciones y/o actualizaciones posteriores a esa fecha.